

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1152-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 de noviembre de 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N°18194 de fecha 14 de junio del 2024; Informe Técnico Legal N°323-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 08 de agosto del 2024; Carta N°1235-2024/GRP-490000 de fecha 08 de agosto del 2024; Informe N°20-2024-GRSFLPRE/AREA DE CATASTRO de fecha 30 de setiembre del 2024; Informe N°69-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 01 de octubre del 2024; Informe Técnico Legal N°558-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 14 de octubre del 2024; Informe Legal N°1346-2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 13 de noviembre del 2024; respecto de la solicitud de ACUMULACION DE AREAS DE CULTIVO DE TERRENO AGRICOLA con un área de 11.0759 ha realizado por el administrado **EDUARDO OCHOA SANCHEZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°18194 de fecha 14 de junio del 2024 el administrado **EDUARDO OCHOA SANCHEZ**, presenta escrito solicitando ACUMULACION DE AREAS DE CULTIVO de terreno agrícola con un área de 11.0759 ha.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1152-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 de noviembre de 2024

Se observa que, mediante Carta N°1235-2024/GRP-490000 de fecha 08 de agosto del 2024 se le notifica al administrado con fecha **26/08/2024** para que subsane las omisiones advertidas por la administración bajo apercibimiento de ley; no obstante, mediante Informe N°69-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 01 de octubre del 2024 emitido por el AREA DE GERENCIA, informa que el administrado EDUARDO OCHOA SANCHEZ **no registra documentos ingresados después de la fecha de notificación**, en tal sentido, ante el incumplimiento de subsanar las observaciones de la Carta N°1235-2024/GRP-490000 notificada al administrado EDUARDO OCHOA SANCHEZ, se le debe declarar el **ABANDONO del presente proceso administrativo y su archivo en el modo y forma de ley.**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TEO de la Ley N°27444, establece: "**Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional (**O QUIEN HAGA SUS VECES**), notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud" (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 558-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 14 de octubre del 2024, la brigada del AREA DE CATASTRO recomienda que, ante el incumplimiento del administrado EDUARDO OCHOA SANCHEZ de subsanar las omisiones advertidas, se debe proceder a declarar el ABANDONO y la conclusión del presente proceso administrativo de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante INFORME LEGAL N°1346 - 2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 13 de noviembre del 2024, el abogado del AREA DE SUB GERENCIA manifiesta que, de la revisión y análisis de la documentación de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°18194-2024 presentado por el administrado EDUARDO OCHOA SANCHEZ, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1235-2024/GR-490000 de fecha 08 de agosto del 2024, debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1152-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 de noviembre de 2024

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado EDUARDO OCHOA SANCHEZ, mediante el expediente administrativo N°18194 de fecha 14 de junio del 2024, respecto a la solicitud de ACUMULACION DE AREAS DE CULTIVO DE TERRENO AGRICOLA con un área de 11.0759 ha, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE SAN JOSE N°463 AA.HH NUEVE DE OCTUBRE – PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalez
LEONARDA GONZALEZ NAVARR
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

